REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 82

Radicación: **11001-33-35-019-2014-00053-00**
Demandante: **Francisco Leopoldo Cortes Benavides**
Demandado: **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Reprograma audiencia

Se encuentra fijado el día 7 de abril de 2016 a las 10:00 a.m para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En razón de reorganización de la agenda del despacho se

DISPONE:

1. Modificar la fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2016 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 83

Radicación: **11001-33-35-019-2014-00055-00**
Demandante: **Rosalba Patiño de Lesmes**
Demandado: **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Reprograma audiencia

Se encuentra fijado el día 7 de abril de 2016 a las 12:00 m para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En razón de reorganización de la agenda del despacho se

DISPONE:

1. Modificar la fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2016 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 81

Radicación: **11001-33-35-717-2014-00072-00**
Demandante: **Inés Elisa Méndez García**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otro**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Reprograma audiencia

Se encuentra fijado el día 7 de abril de 2016 a las 9:00 a.m para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En razón de reorganización de la agenda del despacho se

DISPONE:

1. Modificar la fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2016 a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 80

Radicación: **11001-33-35-717-2014-00071-00**
Demandante: **Lucy Edelmira Gamboa Castellanos**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otro**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Reprograma audiencia

Se encuentra fijado el día 7 de abril de 2016 a las 11:00 a.m para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En razón de reorganización de la agenda del despacho se

DISPONE:

1. Modificar la fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2016 a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 85

Radicación:	**11001-33-35-019-2014-00113-00**
Demandante:	**Jorge Filandro Argote García**
Demandado:	**Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**

Reprograma audiencia

Se encuentra fijado el día 5 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En razón de reorganización de la agenda del despacho se

DISPONE:

1. Modificar la fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2016 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 89

Radicación: **11001-33-35-712-2014-00196-00**
Demandante: **Gonzalo Gómez Martínez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otro**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Avoca Conocimiento – Fija Fecha Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por GÓNZALO GÓMEZ MARTÍNEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 08 de marzo de 2016 a las 3:30 p.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 90

Radicación: **11001-33-35-712-2014-00197-00**
Demandante: **Víctor Manuel Toro Castaño**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otro**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Avoca Conocimiento – Fija Fecha Audiencia de Pruebas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por VÍCTOR MANUEL TORO CASTAÑO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS, remitida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Fijar fecha para audiencia de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A para el día 8 de marzo de 2016 a las 4:30 p.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 84

Radicación: **11001-33-35-013-2014-00335-00**
Demandante: **Henry Moyano Casallas**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Reprograma audiencia

Se encuentra fijado el día 5 de mayo de 2016 a las 11:00 a.m para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En razón de reorganización de la agenda del despacho se

DISPONE:

1. Modificar la fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2016 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 25

Radicación: **11001-33-35-022-2014-00350-00**
Demandante: **Pastor Clavijo Baquero**
Demandado: **La Nación – Ministerio de Educación Nacional y otros**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Visto el memorial radicado el 03 de febrero en curso por el cual el apoderado de la parte actora desiste de la demanda se considera:

Por cuanto se encuentran satisfechas las condiciones previstas en el artículo 314[1] del Código General del Proceso, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, es incondicional y sólo afecta a la parte que lo hace, advirtiendo además que conforme al poder que le fue conferido (folio 1), el apoderado de la parte demandante se encuentra expresamente facultado para desistir, con lo que se cumple lo previsto en el artículo 315[2] ibídem, se aceptará el desistimiento con las consecuencias que acarrea al tenor del inciso segundo del artículo 314 ya referido.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

---

[1] *"(...)*
Artículo 314. Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
(...)"

[2] *"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones.*

No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.
En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
3. Los curadores ad litem"

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA presentado por el apoderado de la parte actora y dejar sin efectos la demanda.

2. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO. Sin necesidad de auto que lo ordene devuélvase la demanda y documentos aportados con ella al demandante si así lo solicita.

3. Sin costas en esta instancia.

4. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

LDAD/LEOL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria